



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de abril de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00659-00

Se incorpora al expediente la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, solicitud que, no es procedente por cuanto mediante auto proferido el 01 de diciembre de 2021, notificado y publicado en estados electrónicos del 02 de diciembre de la misma anualidad, se emitió respuesta a la misma petición:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00659-00

Se incorpora al expediente el poder allegado, razón por la cual se reconoce personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez con T.P 246.738 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido. Téngase como correo electrónico para efectos de notificación al apoderado judicial: notificaciones@grupogersas.com.co

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta que la última aprobada data del 17 de agosto de 2016, de conformidad con el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora, no se accede a ello por cuanto en la presente Litis, no obra constancia de haberse realizado retenciones o consignaciones como puede corroborarse:

Fecha: 20/11/2021 (información)	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
	REPORTE GENERAL POR PROCESO
	RADICADO No. 2014-00659-00
	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 2do RAMA (ORALIDAD)
TOTAL REPORTES: 1	CAMERAS: 0
	VALOR:

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

Así mismo se reitera que, a la fecha de expedición de este auto, no obra constancia de haberse efectuado retenciones:

[06RelacionTítulos.pdf](#)

De otro lado, se accederá a la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conminar al profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante, a revisar de manera correcta las actuaciones impartidas en la Litis, a fin de evitar congestión judicial.

TERCERO: Poner en conocimiento de las partes la relación de depósitos judiciales existentes a la fecha de promulgación de esta providencia, por lo citado en la parte motiva.

CUARTO: Decretar el embargo de la quinta parte 1/5 del excedente del salario mínimo legal o convencional que, el demandado Gustavo Iván Restrepo Bueno, devenga al servicio de GARCÍA LÓPEZ WILMAR ALVEIRO E INVERSIONES SERBATTO S.A.S.

QUINTO: Oficiar en tal sentido al pagador, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 SMLMV (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.). Radicado: 05360.40.03.002.2014.00659.00.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte demandante podrá acceder al oficio que comunica la medida de embargo a través del siguiente enlace:

[08OficioEmbargoSalario.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio de embargo, será publicada el día 06 de mayo de 2022, en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

SEXTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado e identificado con Placas KBU-607 registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado.

SÉPTIMO: Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de que acate la medida de embargo, y proceda a hacer la anotación respectiva en el historial del vehículo. Expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. El oficio de embargo será remitido por la Secretaría del Despacho, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo, de conformidad con los artículos 39, 40 y 112 del C.G. del P. Sin facultad para fijar honorarios. Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP. Advirtiéndole que, el automotor debe ser traslado a uno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Antioquia.

Para la diligencia de secuestro del vehículo se requiere previamente a la parte interesada a fin de que informe al Despacho, dónde circula el automotor, a fin de ordenar la comisión a la autoridad competente para ello.

Se designa como secuestre a SEBASTIAN ARBELÁEZ OCAMPO, quien se ubica en la Calle 9 AA Sur N° 54 B 09 de Medellín, teléfonos: 2852800 y 3104717877-3127879797, correo electrónico: seba57-Arbelaez@hotmail.es. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

071

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f001a15f3fa583f070183a159c8c285d1ececbbabf0d8b7911ab528d416e6380**

Documento generado en 29/04/2022 11:13:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>